



RESOLUCION DE ADMINISTRACIÓN N°235-2019-MGRH/UA

Lima, 26 de diciembre de 2019

VISTO:

El Informe N°402-2019-ANA-MGRH-UA-ADQ, el Informe N°277-2019-ANA-MGRH-PGIRH/CRV, el Informe N°108-2019-MGRH-AL-RSCH, el Informe N°305-2019-ANA-MGRH-UA-ADQ, el Informe Técnico N°309-2019-ANA-MGRH-PGIRH-CRV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 002: *Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos* (en adelante la UE002: MGRH), tiene como objetivo, fortalecer las capacidades de las instituciones responsables de la gestión de los Recursos Hídricos a nivel nacional, regional y local, procurando su aprovechamiento sostenible y una gestión integrada y multisectorialmente participativa;

Que, mediante Decreto Supremo N°233-2017-EF, se acordó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, destinada a financiar parcialmente el Proyecto “*Gestión Integrada de Recursos Hídricos en Diez Cuencas*” – PGIRH;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato de Préstamo N°8740-PE entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, en el que se establecieron los términos y condiciones para la ejecución del préstamo suscrito en el marco del Decreto Supremo N°233-2017-EF;

Que, el literal D del Anexo 2 del citado Contrato de Préstamo, establece que la Autoridad Nacional del Agua – ANA, a través de su Unidad Ejecutora 002: MGRH llevará a cabo el Proyecto conforme a las disposiciones de un Manual de Operaciones satisfactorio para el BIRF;

Que, mediante el Informe N°15-2019-ANA-PMGRH/NBF de fecha 18 de julio de 2019, el Ing. Nelsón Bravo Ferro, indica que con relación a la actividad de Habilitación de Pozos de Observación y Piezómetros en Ica, Villacurí y Lanchas para su instrumentación, se contrató el servicio de traslado de equipos y herramientas de Lima a Ica, a la EMPRESA DE TRANSPORTE LUELSA SAC, faltando ejecutar el retorno de los equipos a su lugar de origen, para lo cual la mencionada empresa presentó su cotización;



Que, mediante el Informe Técnico N°309-2019-ANA-MGRH-PGIRH-CRV de fecha 20 de agosto de 2019, con referencia al Informe N°15-2019-ANA-PMGRH/NBF, la Ing. Carola Rojas Vega, Especialista en Aguas Subterráneas del PGIRH, indica que el requerimiento para el servicio de traslado de equipos y herramientas de Ica a Lima fue tramitado por el responsable de la actividad, no siendo atendido oportunamente, solicitando, respecto al reconocimiento de gasto planteado, los trámites correspondientes;

Que, mediante el Informe N°305-2019-ANA-MGRH-UA-ADQ de fecha 03 de octubre de 2019, el Coordinador de logística de la UE002: MGRH, respecto a la deuda solicitada reconocer, indica que el traslado de herramientas y equipos de Ica a Lima se realizó el 22 de julio de 2019, por la EMPRESA DE TRANSPORTES LUELSA SAC con RUC N°20600384890, servicio de transporte que contó con la opinión favorable de la Especialista en Recursos Hídricos Subterráneos, habiéndose presentado la Factura N°E001-124 por el monto de Un Mil Ochocientos con 00/100 Soles (S/ 1,800.00);

Que, mediante Informe N°277-2019-ANA-MGRH-PGIRH/CRV de fecha 25 de noviembre de 2019, la Especialista en Aguas Subterráneas del PGIRH, atendiendo a una aclaración solicitada por el área legal, indica que en la contratación de la EMPRESA DE TRANSPORTES LUELSA SAC, existió una omisión, debiéndose haber considerado los gastos de traslado de equipos y herramientas de Ica a Lima, lo cual concuerda con lo expuesto por el Informe N°15-2019-ANA-PMGRH/NBF de fecha 18 de julio de 2019, el Ing. Nelsón Bravo Ferro, en su Informe N°15-2019-ANA-PMGRH/NBF de fecha 18 de julio de 2019;

Que, mediante Informe N°402-2019-ANA-MGRH-UA-ADQ de fecha 26 de noviembre de 2019, el Coordinador de logística de la UE002: MGRH, complementando su anterior Informe N°305-2019-ANA-MGRH-UA-ADQ, con referencia al Informe N°277-2019-ANA-MGRH-PGIRH/CRV, indica que la Especialista en Aguas Subterráneas del PGIRH, ha reconocido su omisión de considerar en los términos de referencia, del servicio de transporte acotado, su retorno a Lima; en lo demás mantiene su opinión de proceder el reconocimiento de deuda solicitado;

Que, mediante el Informe N°108-2019-MGRH-AL-RSCH del 18 de octubre de 2019, el Asesor Legal de la UE002:MGRH opina que si bien el servicio de transporte de equipos y herramientas de Ica a Lima, se realizó sin cumplirse con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos por Ley, también es cierto que este fue un servicio (prestación) que en efecto recibió la Entidad, contando esta prestación recibida con la conformidad del área técnica respectiva, por lo que el proveedor de no recibir contraprestación (pago), amparado en el artículo 1954° del Código Civil, podría accionar judicialmente por Enriquecimiento sin Causa y solicitar una indemnización, escenario en que la Entidad debe evaluar si espera el emplazamiento judicial o procede al reconocimiento directo de la deuda; siendo que en el proveído del Informe N°402-2019-ANA-MGRH-UA-ADQ el Coordinador General de Administración dispone se proyecta la resolución de reconocimiento de deuda;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto con fecha 07.08.2019, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N°00000001133, garantizando



contarse con crédito presupuestario disponible y de libre afectación para comprometer el gasto requerido, con cargo al presupuesto institucional autorizado para el presente ejercicio fiscal;

Que, el numeral 17.2 del Decreto Legislativo N°1441 – Norma del Sistema Nacional de Tesorería, establece que *“El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado (...)”* y el numeral 17.3 que *“La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.”*

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del TUO de la Ley N°27444 establece que *“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”,* como en el presente reconocimiento de deuda.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N°27444, establece que, *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”* y el numeral 1.10 respecto al Principio de Eficacia establece que *“Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados (...)”*

Que, sustentado en los hechos referidos en los informes del Visto; así como el marco normativo expuesto, resaltando los principios de Legalidad y Eficacia, se considera procedente la emisión de una resolución de administración que reconozca la deuda a la EMPRESA DE TRANSPORTES LUELSA SAC con RUC N°20600384890, que cuenta con la opinión favorable de la Especialista en Recursos Hídricos Subterráneos, habiéndose presentado la Factura N°E001-124 por el monto de Un Mil Ochocientos con 00/100 Soles (S/ 1,800.00);

De conformidad con el Decreto Legislativo N°1441 – Norma del Sistema Nacional de Tesorería y el TUO de la de la Ley N°27444.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – RECONOCER la deuda contraída con la EMPRESA DE TRANSPORTES LUELSA SAC con RUC N°20600384890, por el monto de UN MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,800.00), por concepto de servicio de transporte de equipos y herramientas de Ica a Lima, realizado el 22 de julio de 2019, en el marco de las actividades de “Habilitación de pozos y/o piezómetros en los Acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas”, conforme a los documentos del Visto que como anexos forman parte integrante de la presente resolución.



Artículo 2°. - Autorizar al Área de Contabilidad y al Área de Tesorería de la Unidad de Administración del PMGRH, para que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo señalado en la presente Resolución.

Artículo 3°. – Se llame la atención a la Especialista en Aguas Subterráneas del PGIRH, a efecto de que tenga mayor celo en la elaboración de los Términos de Referencia de los servicios que requiera en la ejecución de sus actividades.

Artículo 4°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional del:

Pliego	: 164-Autoridad Nacional del Agua-ANA.
Unidad Ejecutora	: 002-Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos
Programa Presupuestal	: 9002 - Asignaciones presupuestales que no resultan en producto
Proyecto	: 2309051- Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas
Acción de Inversión	: 6000028 - Gestión de Recursos Hídricos
División Funcional	: 054 - Desarrollo estratégico, conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural
Grupo Funcional	: 0122 - Gestión Integrada de los Recursos Hídricos
Meta	: 0002 – Consolidación de la gestión integrada de los recursos hídricos
Fuente de Financiamiento	: Recursos Directamente Recaudados
Específica de Gasto	: 26.71.63 – Gastos por la contratación de servicios..... 1,800.00



Regístrese y comuníquese,



CPC. CESAR ALBERTO MALAGA GALLEGOS
Coordinador Administrativo

Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos